

Reglamento de la Asociación Española de Neuropsiquiatría (1949)

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.º La Asociación Española de Neuropsiquiatría tiene por objeto contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, a la difusión y al progreso de la Psiquiatría y Neurología, y perfeccionamiento de la asistencia psiquiátrica en España.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 2.º La Asociación se compondrá de socios honorarios, numerarios y corresponsales, siendo su número ilimitado.

El nombramiento de honorarios es una distinción que acuerda la Asociación, en Junta General, para premiar a los profesores que hayan prestado servicios eminentes a la ciencia o especialmente a la Corporación.

Los socios de número ingresarán mediante propuesta suscrita por dos socios, que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y notificada a la General.

Podrán ser socios corresponsales los que, residiendo fuera de España, así lo soliciten, e ingresarán de la misma manera que los numerarios. Además, la Asociación podrá nombrar corresponsales de mérito a los psiquiatras premiados en sus concursos, aunque residan en Madrid.

Todos los miembros de esta Corporación deberán poseer el título español de Doctor o Licenciado en Medicina. Los honorarios y corresponsales de nacionalidad extranjera, deberán poseer el título oficial que autorice en su país el ejercicio de la Medicina.

Art. 3.º Los socios honorarios y los co-

rresponsales premiados están exentos de todo pago. Los numerarios satisfarán la cuota que se determine en las Juntas generales. Los mayores de setenta años quedan excluidos del pago de cuota, si bien disfrutarán de todos los beneficios de la Asociación.

Los socios numerarios que deseen se les expida un nuevo documento por extravío o cambio de modelo, que acredite su condición de tal, abonarán únicamente la cantidad de diez pesetas.

Art. 4.º El socio que no abone la cuota de entrada en el plazo de un mes a contar de la fecha de su admisión, o deje de abonar tres cuotas mensuales si es de número, o una anual si es corresponsal, perderá sus derechos de Asociado.

Los socios de número que sean baja por falta de pago, deberán abonar tres cuotas mensuales para poder reingresar; los corresponsales, una anual.

Los que sean baja voluntaria, no podrán reingresar hasta pasados doce meses; pero podrán hacerlo en cualquier fecha abonando dos cuotas mensuales, como cuota extraordinaria de ingreso.

Para que un socio pueda ser expulsado por causa distinta a la falta de pago, habrá de reunirse la Junta General, que decidirá lo que proceda mediante votación secreta, siendo necesario, para que la expulsión tenga lugar, la conformidad de las dos terceras partes de miembros de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 5.º La Asociación será dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por un

Presidente, dos Vicepresidentes (1.º y 2.º), un Secretario-Contador, seis Vocales, un Tesorero y un Bibliotecario.

La duración de los cargos será de dos años, y podrán ser reelegibles.

Se formarán dos turnos, eligiéndose un año los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º, Secretario y tres Vocales, y al año siguiente los de Vicepresidente 2.º, Tesorero, Bibliotecario y los tres Vocales restantes.

Art. 6.º Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán provistos por votación en Junta General convocada a este efecto, siendo suficiente la mitad más uno de los votos de los asistentes a la Junta para otorgar cada nombramiento. En caso de empate decide el voto del Presidente de la Mesa.

Art. 7.º El Presidente de la Asociación tiene las siguientes facultades:

1.ª Representar a la Asociación y a la Junta de Gobierno en todos los asuntos científicos y administrativos y hacer cumplir los acuerdos de ambas.

2.ª Autorizar con su firma los títulos de los Asociados y todos los documentos y comunicaciones que hayan de dirigirse a las autoridades o corporaciones de cualquier clase.

3.ª Nombrar y separar, previo expediente, al personal de la Asociación con acuerdo de la Junta de Gobierno.

4.ª Conceder gratificaciones por servicios prestados a la Asociación si así se acordase por la Junta General hasta la cantidad máxima anual que al efecto se determinara por la mencionada Junta.

5.ª Adquirir para la Asociación libros o revistas de interés cuyo coste no exceda de la cantidad que a este fin se señale por la Junta General. Tanto de estas adquisiciones como de las gratificaciones que conceda en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo anterior deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno.

6.ª Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de personal o la adquisición de libros u otros efectos cuya remuneración o coste sea superior a la cantidad señalada por la Junta General en un solo presupuesto.

7.ª Autorizar el pago de todas las cantidades que por cualquier concepto haya de abonar la Asociación, firmando el cheque respectivo.

8.ª Cumplir y hacer guardar todos los preceptos del Reglamento.

Art. 8.º Los Vicepresidentes 1.º y 2.º sustituyen al Presidente por este orden en caso de ausencia, enfermedad o delegación justificada del que desempeñe dicho cargo.

Art. 9.º Corresponde al Secretario-Contador sellar y firmar, con el Presidente, los títulos o documentos que acrediten la condición de Asociado, de los que llevará un registro; autorizar con su firma todo documento que salga de Secretaría; firmar el orden del día de las sesiones científicas y Juntas generales; llevar un registro de las reclamaciones que formulen los señores Asociados, a las que dará el curso que proceda; llevar y tramitar los expedientes que, una vez terminados, pasarán al Archivo de la Asociación; redactar la Memoria de la Secretaría y dar lectura de la misma en la sesión inaugural; llevar el registro de socios, dando mensualmente al Tesorero nota de las altas y bajas que se produzcan y sostener la correspondencia de la Asociación. Intervendrá todos los documentos referentes a cobros y pagos, de los que tomará nota. Intervendrá igualmente el balance que en fin de cada ejercicio ha de presentarse a la Junta General.

Es, además, el Jefe inmediato de todo el personal y le corresponde llevar el Inventario de la Asociación; hacer y firmar, con el Presidente, las actas de las Juntas de Gobierno y Generales y copiarlas en los libros

correspondientes; anotar y leer el resultado de las votaciones.

Art. 10. El Tesorero tendrá en su poder los fondos de la Asociación y no hará pago alguno sino en virtud de libramiento autorizado por el Presidente e intervenido por el Secretario-Contador. Firmará los recibos de cuotas y presentará en fin de cada ejercicio a la aprobación de la Junta General el balance de ingresos y gastos del mismo y propondrá, de acuerdo con el Presidente, el presupuesto para el siguiente.

Art. 11. Corresponde al Bibliotecario formar índices exactos y metódicos de los expedientes que constituyen el Archivo, que estará a su cargo.

Llevar un registro general de las obras que sucesivamente vayan ingresando en la Biblioteca con expresión del origen y fecha de su adquisición; todo volumen será marcado con el sello de la Biblioteca.

Formar un catálogo por orden alfabético y de materias de todas las obras que componen la Biblioteca, y que si el estado económico lo permite, se imprimirá y repartirá a los señores Asociados.

Se encargará de todo lo referente al cambio de los Anales con las demás Asociaciones o Academias y con las revistas médicas nacionales y extranjeras en que se publiquen trabajos de la especialidad.

Art. 12. La Asociación tendrá, siempre que su situación económica lo permita, el personal necesario para su más perfecto funcionamiento.

La organización, derechos y deberes de este personal será objeto de una reglamentación especial, de acuerdo con las vigentes leyes sociales.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 13. Corresponde a la Junta General:

1.º Deliberar y resolver todos los asuntos que le sean sometidos por la Junta de Gobierno o por los señores Asociados.

2.º Elegir los individuos que componen la Junta de Gobierno.

3.º Resolver las propuestas de admisión de Asociados.

4.º Examinar y aprobar las cuentas de cada ejercicio y presupuestos para el siguiente.

5.º Reformar el Reglamento.

6.º Caso de disolución de la Asociación acordar el destino de fondos y efectos de la misma.

Art. 14. La Junta General se reunirá en sesión ordinaria para elección de cargos, aprobación de cuentas y presupuestos después de la sesión inaugural. Se celebrarán además las Juntas Generales que la de Gobierno estime necesarias, como asimismo previa solicitud firmada por treinta socios de número. A las Juntas Generales podrán asistir, con voz y voto, los asociados honorarios, numerarios y corresponsales.

Art. 15. En cada sesión la Junta General, después de leída y aprobada el acta anterior, discutirá los asuntos señalados en el orden del día.

En cualquier momento de la discusión podrán hacer uso de la palabra los Asociados para cuestiones de orden, solicitando la lectura de los artículos del Reglamento que hayan sido infringidos.

Todos los socios honorarios, numerarios y corresponsales tienen derecho a dirigir preguntas sobre asuntos reglamentarios a la Junta de Gobierno y presentar enmiendas a los asuntos que se discutan.

Art. 16. En las deliberaciones de la Junta General compete al Presidente dirigir las discusiones, en las que podrá intervenir cuando lo estime oportuno, y señalar el número de turnos en pro y en contra que considere necesarios al esclarecimiento de la cuestión debatida, cuidando en todo momento de mantener el orden y corrección debida.

Cada orador dispondrá únicamente de diez minutos, y una vez terminados los turnos que la Presidencia haya señalado, se pondrá a votación el asunto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, cualquiera que sea el asunto y el número de Asociados que tomen parte en las votaciones, a excepción de aquellos casos en los que este Reglamento dispone que sea necesario un número determinado de votos para que el acuerdo sea válido.

Art. 17. La Junta General votará de uno de los modos siguientes:

1.º Levantándose los que aprueben y quedándose sentados los que reprueben, o sea, votación ordinaria.

2.º Nominalmente, diciendo los Asociados sus nombres, por el orden en que estuviesen sentados, y añadiendo *sí* o *no*, según el voto sea afirmativo o negativo.

La votación será nominal, siempre que lo pidan diez socios, o lo decida el Presidente.

3.º Secretamente, por papeletas, que serán depositadas en la urna por el Presidente sin desdoblarlas.

Este procedimiento de votación secreta tendrá lugar:

Siempre que se trate de elección de cargos.

Cuando lo pidan diez o más miembros de la Asociación.

Cuando lo decida el Presidente.

La votación para elegir los cargos de la

Junta de Gobierno estará abierta durante cuatro horas y presidida por un miembro de la Junta de Gobierno. Los Asociados votarán por orden riguroso de presentación.

Art. 18. El Presidente declarará abierta o cerrada la votación y dispondrá se verifique el escrutinio, indicando el modo de cumplir la votación.

Art. 19. Si resultara empate al hacer el escrutinio, decidirá el voto del Presidente.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES CIENTÍFICAS

Art. 20. La Asociación Española de Neuropsiquiatría celebrará anualmente una reunión científica para la discusión de tres ponencias (una de Psiquiatría, una de Neurología, una de Medicina legal y Asistencia) y la lectura y discusión de las comunicaciones que sean presentadas.

Art. 21. La Asociación decidirá en una Asamblea no científica, que se verificará necesariamente sin otra convocatoria, inmediatamente después de terminada la última sesión científica de cada reunión, el lugar y fecha en que ha de tener lugar la siguiente, así como también el enunciado de las ponencias y el nombre de las personas a quienes ésta se confían.

Art. 22. Estos señalamientos serán objeto de una propuesta que hará la Mesa de la Reunión a la Asamblea de la Asociación. Esta propuesta será elaborada en una sesión preparatoria –celebrada fuera de horas de trabajo de la reunión– convocada por el Presidente de la Asociación, que reunirá a la Junta de Gobierno de la misma, y con ella a aquellas personas de las que considere conveniente asesorarse en cada paso.

Art. 23. Para que sean tenidas en cuenta en la sesión preparatoria las proposiciones que conciernen al lugar y a la fecha de la

reunión siguiente deberán formularse por escrito con la firma de un Asociado con residencia en la ciudad que se propone. Las propuestas concernientes a tema de ponencia se formularán también por escrito y contendrán necesariamente indicación de la persona a la que deba encargarse de su desarrollo. Ningún Asociado podrá nunca señalarse a sí mismo como ponente.

Art. 24. En la sesión preparatoria serán examinadas todas las propuestas recibidas por el Secretario hasta el término de la segunda sesión de cada reunión; agrupadas por las materias a que conciernen (lugar de la próxima reunión y fecha de la misma, ponencia de Psiquiatría, ponencia de Neurología, ponencia de Medicina legal y Asistencia) serán objeto de una ordenación, que se decidirá por mayoría absoluta de votos, por lo cual será colocada en primer lugar la propuesta que parezca más conveniente a los intereses científicos de la Asociación; en segundo, la que le siga en orden de tales méritos, y así sucesivamente hasta haber colocado en escala todas las proposiciones recibidas, sin que esté permitido en ningún caso prescindir de ninguna. Si no fuera posible verificar esta selección por mayoría absoluta de votos, se realizará colocando en primer lugar la propuesta que merezca más sufragios, y así sucesivamente en orden decreciente las demás. Se decidirá por sorteo entre las propuestas que hubieran recogido el mismo número de votos. El Secretario de esta sesión preparatoria formalizará acta de ella, firmada por todos los presentes, en la que se haga constar tan sólo los nombres de los que hayan asistido y la lista de las proposiciones recibidas para cada una de las cuatro cuestiones que hay que decidir, ya ordenadas por su mérito relativo, sin que se hagan constar votos particulares.

El Consejo Directivo tendrá, forzosamente, que asesorarse de alguno o algunos de los miembros de la Asociación en esta sesión preparatoria cuando el número de sus componentes no excediera de tres.

Art. 25. El acta a que se refiere el primer apartado del artículo 24 será leída por el Secretario al abrirse la sesión de la Asamblea no científica de la Asociación. Inmediatamente el Presidente someterá a la sanción de la reunión las proposiciones que figuran en el primer lugar de las listas confeccionadas en la sesión preparatoria. Estas proposiciones serán votadas separadamente; primero, la que concierne al lugar y fecha de la siguiente reunión; luego, la que decide la ponencia de Psiquiatría; después, la ponencia de Neurología, y finalmente, la ponencia de Medicina legal y Asistencia. Si alguna de ellas no mereciera mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, se pasará a proponer la que figure en el lugar siguiente. Y así sucesivamente hasta que una de ellas merezca mayoría de votos en su favor. Si alguna la lograra después de votadas todas, se considerará admitida la que hubiere merecido mayor número de sufragios.

CAPÍTULO VI

DE LAS PONENCIAS

Art. 26. Las personas que hayan merecido el mandato de la Asociación para redactar una ponencia remitirán a la Secretaría el texto de la misma (completamente terminado, en original escrito a máquina, en cuartillas por una sola cara, numeradas, con todos los grabados y cuantas indicaciones sean necesarias para proceder a la impresión inmediata) en una fecha anterior en dos meses a la señalada para verificarse la reunión.

Art. 27. Recibido el original por el Se-

cretario, procederá éste a ordenar su inmediata impresión. Si realizada la composición y el cálculo del ajuste se hallara que tal original tiene una extensión mayor de 32 páginas del órgano oficial de la Asociación, el Secretario lo devolverá al ponente para que, en el plazo improrrogable de una semana, reduzca la extensión de su trabajo hasta que quede comprendida dentro de los límites antes dichos o se comprometa a costear de su propio peculio la diferencia entre el precio de impresión y tirada de un pliego del órgano oficial de la Asociación, y de su original, tal como lo envió.

Art. 28. Si el ponente designado no cumple exactamente todos los términos que se señalan en los artículos 26 y 27, el Secretario de la Asociación, bajo su personal responsabilidad, dará cuenta al Presidente, y por este solo hecho el autor de la ponencia será declarado «ausente» de la reunión. Está explícitamente prohibido al Secretario admitir el original de la ponencia que llegue a su poder después del plazo señalado por el artículo 26.

Art. 29. Las ponencias acerca de las cuales se hayan cumplido todos los trámites señalados en los artículos 26 y 27 serán impresas por cuenta de la Asociación y repartidas por la Secretaría a todos los Asociados, junto con el programa de la reunión, quince días antes de la fecha en que aquélla deba verificarse. Si se hubiera decretado la «ausencia» de algún ponente, se hará asimismo constar en el programa, y la cuestión a que se refiera la ponencia no se pondrá en el orden del día de la reunión.

CAPÍTULO VII

LAS COMUNICACIONES

Art. 30. Todo miembro de la Asociación puede dirigir comunicaciones a la Reunión

anual. Al efecto deberá enviar un resumen a la Secretaría de la Asociación, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la reunión. A este envío acompañará una notificación al Secretario en la que el Asociado haga constar explícitamente: el título de su comunicación, la sección en que debe figurar (Psiquiatría, Neurología o Medicina legal y Asistencia), si irá o no acompañada de proyecciones y, en caso afirmativo, cuantos detalles sean necesarios para prepararlas (diapositivas con su tamaño, radioscopias, proyecciones cinematográficas con el paso de película). El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones determina automáticamente la exclusión del programa de la comunicación anunciada. Está explícitamente prohibido al Secretario recibir ni anunciar comunicaciones en las que resulte incumplido el precepto anterior. Cuando le sea remitida una comunicación en forma reglamentaria enviará al interesado un acuse de recibo, en el que conste el número de orden que corresponda entre las recibidas para la sección.

A última hora la Secretaría podrá admitir nuevas comunicaciones, que se leerán «si hay tiempo hábil para ello».

El número máximo de comunicaciones que podrá presentar cada Asociado en las reuniones será de tres.

Las comunicaciones se discutirán por orden de admisión hasta consumir el tiempo disponible a ellas dedicado.

CAPÍTULO VIII

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS

Art. 31. Cada reunión comprenderá tres sesiones dedicadas a Psiquiatría, Neurología y Medicina legal y Asistencia; se verificarán necesariamente en días distintos, con

una duración obligatoria de cinco horas de trabajo útil, en el que podrá interponerse uno o dos descansos de quince minutos, comenzando a las ocho y media de la mañana.

Art. 32. La solemne sesión inaugural, que puede eventualmente celebrarse junto con la de la Liga Española de Higiene Mental, debe disponerse de tal modo que para nada limite el tiempo de trabajo útil. La Asociación declinará por boca de su Secretario y por la sola fuerza de esta disposición reglamentaria, cualquier invitación de visita, fiesta o agasajo que limite o condicione su tiempo de trabajo útil, que se declara inviolable, ya que representa en esencia la única razón de ser de estas reuniones.

Art. 33. Al declararse abierta la reunión, la Mesa de la Asociación propondrá a la Asamblea los nombres de los Presidentes efectivos para cada sesión. Estos dos Presidentes efectivos para cada sesión turnarán en las tareas de dirigir los debates de las sesiones para las que hayan sido elegidos, y en cualquiera de ellas podrá sustituirle el Presidente de la Asociación.

Se procurará siempre que uno de los dos Presidentes nombrados sea un ex Presidente de la Asociación.

Art. 34. El orden del día de cada sesión constará necesariamente de los siguientes extremos:

- 1.º Lectura de la ponencia.
- 2.º Discusión de la ponencia.
- 3.º Rectificación del ponente.
- 4.º Presentación de las comunicaciones

por orden riguroso de su llegada a la Secretaría. En cada comunicación habrá: lectura, discusión y rectificación del comunicante.

Art. 35. Para la lectura de la ponencia se conceden treinta minutos. El ponente leerá o expondrá las conclusiones o un breve

resumen que habrá preparado especialmente para este acto.

Art. 36. En la discusión de la ponencia se concederá la palabra a aquellos miembros de la Asociación que hayan entregado a la Secretaría el texto de sus intervenciones (cuya extensión no podrá nunca superar a las tres páginas del órgano oficial de la Asociación) antes de terminar el ponente la lectura de su resumen. Cada objetante dispone para su intervención de cinco minutos de tiempo.

Art. 37. Terminadas las objeciones, el ponente rectificará. A este fin dispone de un tiempo que será de tantas veces cinco minutos cuantos Asociados le objetaron. La extensión de su rectificación, para ser publicada, no podrá exceder de seis páginas del órgano oficial de la Asociación.

Art. 38. Terminada la discusión de las ponencias, se procederá a la discusión de las comunicaciones por el orden riguroso en que se recibieron en la Secretaría. Cada comunicante dispone de quince minutos de tiempo para desarrollar completamente su comunicación, incluidas las proyecciones y los comentarios de ellas.

Art. 39. Al término de cada comunicación se abrirá discusión sobre ella, en la que se concederá la palabra a cuantos miembros de la Asociación la pidan en el momento. Cada objetante dispone de cinco minutos para desarrollar su intervención. Terminadas todas las que surjan, el comunicante rectificará, a cuyo fin dispone de tantas veces tres minutos cuantos asociados le objetaron.

Se entiende que la extensión del texto, publicable, de las comunicaciones y su discusión, queda reducido a la mitad del señalado para las ponencias.

Art. 40. El cumplimiento de los artículos 35 al 39 en los preceptos que contienen

es estrictamente obligatorio para todos los miembros de la Asociación. La señal que se adopte para marcar el fin del tiempo debe motivar automáticamente el inmediato silencio del que se halla en el uso de la palabra.

Art. 41. La Asociación procurará conseguir los medios económicos oportunos para que su Órgano oficial pueda publicar en forma de libro de Actas los textos de las ponencias y comunicaciones presentadas y de las discusiones suscitadas por ellas.

CAPÍTULO IX

FUERZA DE OBLIGAR DE ESTE REGLAMENTO

Art. 42. Este Reglamento no admite excepciones eventuales para ninguno de los miembros ordinarios de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.

Se entiende que al solicitar el ingreso en esta Asociación el aspirante lo conoce, lo acata y se obliga a su fiel obediencia.

Art. 43. Los preceptos de este Reglamento sólo pueden modificarse por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación. Los casos que en él no se

hallaren previstos podrán resolverse con el voto de la mayoría absoluta de Asociados asistentes a la sesión donde surgiere el imprevisto, o en su defecto, a base de lo que acordare provisionalmente la Mesa.

Madrid, año de 1949.

EL SECRETARIO,
J. A. ESCUDERO VALVERDE

EL PRESIDENTE,
A. VALLEJO NÁGERA

APÉNDICE

Por acuerdo de la Asamblea Plenaria celebrada los días 25 y 26 de abril del año 1949, la Asociación Española de Neuropsiquiatría tendrá las siguientes secciones:

Psiquiatría
Neurología
Psiquiatría forense
Psiquiatría penitenciaria
Neurocirugía
Psicología
Endocrinología